



## **El caso de los traslados forzosos de Instrucción nº 8 de Bilbao**

---

*La DAI ha cometido una infracción grave, según la Agencia Vasca de Protección de Datos.*

A la espera de que los tribunales se pronuncien sobre las demandas que el personal del Juzgado de Instrucción nº 8 de Bilbao interpuso individualmente, nos ha llegado la resolución que la Agencia Vasca de Protección de Datos ha emitido a raíz de la denuncia que la Junta de Personal de Bizkaia presentó en marzo de este año.

En el apartado HECHOS PROBADOS de dicha resolución dice: “consta acreditado que por parte de la Dirección de la Administración de Justicia del Gobierno Vasco se recogieron a través de grabaciones de audio datos de carácter personal de empleados de Justicia sin consentimiento de los afectados.” porque, como reza en uno de los párrafos de los FUNDAMENTOS DE DERECHO, “... las personas entrevistadas consintieron ser grabadas en el entendimiento de que aquello que dijese en ningún caso iba a ser vinculado con su persona, ni saldría de la esfera de los participantes en cada entrevista. Sin la pretendida confidencialidad de la entrevista, los trabajadores no se hubieran expresado con total libertad y no hubieran facilitado numerosa información que era desconocida por la Administración.”

Esas líneas resumen perfectamente el razonamiento de la resolución. La Dirección de la Administración de Justicia pretende en sus alegaciones vestir de legitimidad su actuación, pero la Agencia Vasca de Protección de Datos no lo considera un argumento relevante. Esta institución también muestra su sorpresa por la reiteración en la alegación sobre indefensión que la administración refiere al no habersele admitido lo que la Agencia considera “una prueba que no guarda ninguna conexión con la conducta infractora imputada.”

Por lo tanto, la Agencia considera “viciado el consentimiento prestado por las personas entrevistadas, vulnerando el tratamiento de la información así obtenida la normativa en materia de protección de datos.” Y consecuentemente dicta que “Se trata de una conducta que integra claramente la infracción tipificada como grave en el art. 22.3 c) de la Ley 2/2004, en relación con el artículo 6.1 del LOPD.” Asimismo, requiere “a la Dirección de la Administración de Justicia del Gobierno Vasco para que adopte las

medidas necesarias para evitar nuevas vulneraciones del precepto infringido.” También se recoge que se le va a comunicar la resolución al Ararteko.

Nos encontramos con que el Departamento de Justicia recién constituido decidirá recurrir o no una resolución que castiga una actuación que no hace más que poner en evidencia el típico proceder del equipo anterior.

No podemos más que alegrarnos por la decisión de la Agencia de Datos. En **LAB** teníamos el convencimiento de que Jon Arturo Uriarte y su equipo habían cometido una ilegalidad, pero hasta después de muchos meses no tuvimos acceso a la copia de algunas de las grabaciones para poderla aportar como prueba, tal y como exigía la Agencia.

Esperemos que esta resolución sirva para que las nuevas responsables marquen en el equipo de la DAJ -que sigue estando formado por el mismo personal técnico y administrativo- unas directrices en las que prevalezcan la sensatez y la voluntad de diálogo y se dejen de experimentos que nos abocan siempre a los tribunales o, como en este caso, a instituciones garantes de nuestros derechos. En definitiva, pedimos un trato normal.

9 de diciembre de 2016